



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JC-010

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por GUSTAVO ADOLFO OSORIO en contra de EFICACIA SA y COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA SA, advierte el despacho consignaciones de depósitos judiciales N° 413230004239303, por la suma de \$24.759.472 y N°41323004235049, por la suma de \$1.470.399, depositados por INDEGA SA y EFICACIA SA, en la cuenta de este juzgado por concepto de indemnización por despido injusto e indexación y las costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta estos valores y los entregados por medio del auto que libró mandamiento de pago JC -002, por lo tanto, se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, el pago o cancelación del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

No se causaron costas procesales, por cuanto las entidades ejecutadas se allanaron y acreditaron el pago de la obligación presupuesto del mandamiento ejecutivo, por lo tanto, no habrá lugar a su imposición.

Teniendo en cuenta que se trata de títulos superiores a 15 smImv, de conformidad con lo establecido en la Circular PSCJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al apoderado del demandante, para que aporte **certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a depositar los dineros, junto con copia de la cédula del titular.**

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título **de indemnización por despido injusto e indexación y las costas del proceso ordinario**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta bancaria del ejecutante señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 78 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de junio de 2024.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARÍA